

DE MINISTROS, el Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y el Presidente de la Asociación Argentina de Economía Política Argentina.

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 27.442 y los Artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución Conjunta N° 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta menester integrar el jurado, designar a los representantes de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de la Asociación Argentina de Economía Política, como así también al Secretario del Concurso y al Coordinador Concursal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 480/18 y su modificatorio, reglamentario de la Ley N° 27.442, y la Resolución Conjunta N° 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso de selección para la cobertura de los cargos previstos en el Artículo 18 de la Ley N° 27.442, correspondientes a los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Intégrase y désignase el jurado para seleccionar a los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y sus respectivos suplentes, conforme lo establecido en el Anexo que, como IF-2019-16341646-APN-SSPMI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Désignase como Secretario del Concurso al señor Don Nicolás Carlos D'Odorico (M.I. N° 31.447.716).

ARTÍCULO 4°.- Désignase como Coordinadora Concursal a la señora Doña Paula Andrea Recalde Polari (M.I. N° 28.380.941) y como suplente a la señora Doña Gisele Pamela Paoletti (M.I. N° 33.295.904).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19977/19 v. 27/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 425/2019

RESOL-2019-425-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Ex-2019-10946654-APN-DGDMT#MPYT, las leyes N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo, N° 25.877, N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 26.847, N° 26.940, el Decreto N° 1117 del 20 de octubre de 2016, el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución S.S.F.T. y S.S. N° 195 de fecha 31 de octubre de 2013 y la Agenda de Desarrollo Sostenible aprobada por Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción del trabajo decente constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la lucha contra el trabajo infantil se incluye a través de la Meta 8.7, mediante la cual los Estados se comprometieron a tomar medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y la erradicación del trabajo infantil en todas sus modalidades.

Que la Ley N° 26.390 establece que queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISEIS (16) años en todas sus formas y le recuerda a la inspección laboral que deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

Que la Ley N° 25.212 califica como una infracción administrativa muy grave el trabajo de los niños y niñas infringiendo la edad mínima de admisión al empleo.

Que el art. 35 de la Ley 25.877 faculta al ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a realizar en todo el territorio de la República Argentina acciones de fiscalización para la prevención y la erradicación del trabajo infantil.

Que el artículo 148 bis del Código Penal establece pena de prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años para el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Que la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, en el art. 29 establece que el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social, y el art. 38 refiere a que deberá realizar en todo el territorio nacional acciones dirigidas a la erradicación del trabajo infantil.

Que, asimismo, el Decreto 1117/16 establece los tipos de trabajos penosos, peligrosos e insalubres para personas menores de DIECIOCHO (18) años.

Que por la presente tramita la aprobación del "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de menores de 16 años trabajando", toda vez que es necesario contar con pautas claras para las inspecciones que desarrolla en todo el país la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO frente al relevamiento de niños y niñas trabajadores.

Que la Resolución N° 195/2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobó el modelo de formulario a utilizar por los inspectores laborales nacionales ante la presencia de niños y niñas trabajadores en ámbitos laborales, denominado "Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido".

Que a fin de precisar la información que deberá indicarse en el Acta mencionada, resulta oportuno aprobar el Instructivo que establece las pautas y aclaraciones necesarias para la confección de dicha acta.

Que a partir de la aprobación del Procedimiento y del Instructivo para el llenado del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, y atento la complejidad de las situaciones que pueden presentarse en su aplicación, surge adecuado la implementación de acciones de capacitación y asesoramiento a los agentes vinculados con la tarea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

El SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébese el "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de menores de 16 años trabajando", que como Anexo I (Informe IF-2019-14459832-APN-DNFTSS#MPYT) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- El Procedimiento mencionado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Apruébese el "Instructivo para la Confección del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido", que como Anexo II (IF-2019-14458908-APN-DNFTSS#MPYT) integra esta medida.

ARTÍCULO 4°- Instrúyase a la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social para que diseñe e implemente acciones de capacitación y asesoramiento para los inspectores laborales nacionales y los agentes vinculados con la tarea inspectiva.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-